

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA
E. S. D.

PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	VICTOR JULIO SUAREZ MONTOYA
DEMANDADO:	RUTH VERA ORTIZ
RADICADO:	688204089001-2021-0000300

ELBA CARVAJAL VALENCIA, mayor de edad, vecina del Municipio de Bucaramanga, identificada con la C.C. No. 63.486.211 de Bucaramanga, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 107.146 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderada judicial de la Señora **RUTH VERA ORTIZ**, mayor de edad, con domicilio en el corregimiento de Berlín, Municipio de Tona, identificada con la C.C. No. 63.527,396 de Bucaramanga, quien obra en este proceso en calidad de **DEMANDADA**, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, de conformidad con los artículos 100 numeral 5 y 101 del C.G.P. **PRESENTO ANTE SU DESPACHO EXCEPCIONES PREVIAS.**

EXCEPCIONES PREVIAS

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

La demanda no reúne los requisitos formales, por cuanto los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones no son claros y precisos, son confusos, la Abogada habla en nombre propio y otras veces en nombre de su asistido, y en lo que la fundamenta es en que la Comisaría de Familia le vulneró los derechos, lo cual no prueba la capacidad económica del demandado y este Despacho no es competente, ni dentro del proceso se permite pronunciamiento alguno sobre lo actuado por la Comisaría de Familia, por tanto no se reúne el requisito del artículo 82 numeral 5 del C.G.P.

INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES:

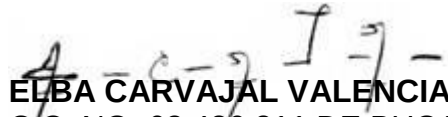
El demandante solicita visitas periódicas a la casa de mi mandante, lo cual es tema materia de otra clase de proceso, no del proceso de disminución de cuota alimentaria, ya que en este caso se trata solo de los alimentos de la menor, y no se pueden acumular esas pretensiones, ya que para que debe adelantar la acción pertinente para que solicite las visitas y este no es el medio para ello.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la carrera 32 No. 19-45 Apartamento 402, Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, Tel. 3138935517.

Mail: elbacarvajalvalencia@gmail.com - elbacar77@hotmail.com.

Atentamente,



ELBA CARVAJAL VALENCIA

C.C. NO. 63.486.211 DE BUCARAMANGA

T.P. No. 107.146 DEL C.S.J

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA

E. S. D.

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICADO:

DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

VICTOR JULIO SUAREZ MONTOYA

RUTH VERA ORTIZ

688204089001-2021-0000300

ELBA CARVAJAL VALENCIA, mayor de edad, vecina del Municipio de Bucaramanga, identificada con la C.C. No. 63.486.211 de Bucaramanga, Abogada

en ejercicio, portadora de la T.P. No. 107.146 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderada judicial de la Señora **RUTH VERA ORTIZ**, mayor de edad, con domicilio en el corregimiento de Berlín, Municipio de Tona, identificada con la C.C. No. 63.527,396 de Bucaramanga, quien obra en este proceso en calidad de **DEMANDADA**, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, **CONTSTO LA DEMANDA**

CONTESTACION A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto que fue citado a el demandante a la Comisaría, no le consta a mi mandante si hubo vulneración a derechos del solicitante.

AL SEGUNDO: Es cierto que presentó recursos, lo de más a mi mandante no le consta.

AL TERCERO: No es cierto, según mi mandante, toda vez que el demandante tiene huertas de cebolla, una turbo, que aunque no está a nombre de él si le pertenece y tiene la posesión de la misma y en ella transporta la cebolla que saca de los cultivos que tiene.

AL CUARTO. Este hecho es confuso porque la Apoderada habla a nombre propio, hace referencia a que son sus hijos, no se entiende dichas manifestaciones, sin embargo cuando hace referencia es a lo determinado por el Comisario de Familia, lo cual no es materia de discusión en este proceso, sin embargo en cuanto a lo manifestado en este hecho, mi mandante manifiesta que el Señor VICTOR JULIO SUAREZ MONTOYA tiene capacidad económica para suministrar a todos sus hijos alimentos, pues cada tres meses saca cebolla y cuando está barata la vende a VEINTE MIL PESOS (\$20.0000) la maleta y por poca que saque, saca 800 maletas, esto cuando esta baja la cosecha y el precio barato, pero por lo general, manifiesta la Señora RUTH VERA ORTIZ que vende más, que no paga flete porque tiene turbo, por tanto le sale mas barato el transporte, y que tiene parte de una casa en Bucaramanga y que aunque la finca y la casa fueron dejados por sus padres, los Señores OLEGARIO SUAREZ CUADROS Y FLORENITNA MONTOYA DE SUAREZ, quienes ya fallecieron, pero que, tal como lo demostrará quien saca provecho de los cultivos y los bienes es el demandante, tan es así que él fue quien buscó las universidades de sus hijas y decidió que estudiaran en Universidades privadas, porque tiene como pagarlas.

AL QUINTO: No sabemos si el Comisario de Familia desconoció lo que manifiesta la apoderada quien dice a nombre propio “la menor aquí también mencionada KAREN LIZETH SUAREZ VERA, esta bajo mi custodia”, lo que hace confuso pronunciarnos sobre este hecho porque se confunde quien tiene la custodia de la mencionada menor si el Señor VICTOR JULIO SUAREZ MONTOYA o la Abogada, ya que no hay comillas, se entiende que es la Abogada del demandante.

AL SEXTO: Manifiesta mi representada que no es cierto, que la niña unas veces está con el papá y tras con la mamá y entendiéndose, Señor Juez, que la custodia

de la niña la tiene la Señora RUTH VERA ORTIZ y no el padre de la menor, y esto no ha sido modificado ni por orden judicial, ni de común acuerdo, entonces porqué se tiene que dejar de suministrar la cuota alimentaria por parte del Señor SUAREZ MONTOYA.

AL SEPTIMO: No es cierto que la cuota fijada desborde la capacidad, por las razones expuestas en la contestación del hecho cuarto.

AL OCTAVO: No es un hecho relevante para este proceso y ahí tendría que acudir a la autoridad competente para que determine si hay o no impedimento, además debía solicitar la recusación del funcionario si consideraba que existía un impedimento para adelantar la diligencia

AL NOVENO: No es cierto, las razones las expondrá la Señora RUTH VERA ORTIZ en interrogatorio

AL DECIMO: Manifiesta mi mandante que los mercados los llevó el Señor VICTOR JULIO cuando se percató de las demandas, antes no lo hacía y tenga en cuenta Señor Juez que solo en el mes de marzo de 2021 llevó varios mercados según las facturas que anexa el demandante, lo que prueba que si tiene capacidad económica
AL DECIMO PRIMERO No es claro este hecho, no se entiende cuales derechos que según se manifiesta, le vulneró El comisario y el auxiliar a la apoderada y este proceso lo hace es a nombre del Señor VICTOR JULIO SUAREZ MONTOYA, y en el hecho se plasma que se le vulnero “el derecho que me asiste”, aquí habla la Abogada a nombre propio, y así es difícil dar contestación.

AL DECIMO SEGUNDO: No es cierto y no sabe mi mandante porque la Apoderada se impresiona tanto.

AL DECIMO TERCERO: Es una manifestación en contra de la Comisaría de Familia, lo cual no es materia de discusión en este proceso.

AL DECIMO CUARTO: Es un hecho que no tiene nada que ver con el proceso de disminución de cuota alimentaria

CONTESTACION A LAS PRETENSIONES

Desde ahora, en nombre de mi representada me opongo a todas y cada una de la pretensiones de la demanda, por lo ya argumentado en la contestación a los hechos, toda vez que el Señor VICTOR JULIO SUAREZ MONTOYA tiene plena capacidad para suministrar la cuota asignada y hasta más, ya que el Señor VICTOR JULIO SUAREZ MONTOYA tiene capacidad económica para suministrar a todos sus hijos alimentos, pues cada tres meses saca cebolla y cuando está barata la vende a VEINTE MIL PESOS (\$20.0000) la maleta y por poca que saque, saca 800 maletas, esto cuando esta baja la cosecha y el precio barato, pero por lo general, manifiesta la Señora RUTH VERA ORTIZ que vende más, que no paga flete porque tiene turbo,

por tanto le sale mas barato el transporte, y que tiene parte de una casa en Bucaramanga y que aunque la finca y la casa fueron dejados por sus padres, los Señores OLEGARIO SUAREZ CUADROS Y FLORENITNA MONTOYA DE SUAREZ, quienes ya fallecieron, pero que, tal como lo demostrará quien saca provecho de los cultivos y los bienes es el demandante, tan es así que él fue quien buscó las universidades de sus hijas y decidió que estudiaran en Universidades privadas, porque tiene como pagarlas

En cuanto a la pretensión de las visitas mi mandante se opone debido a que no es materia del proceso de disminución de cuota alimentaria, se trata de un asunto que debe ser dirimido en otra clase de proceso.

EXCEPCION DE MERITO

1. INDEBIDA NOTIFICACION:

A mi asistida no se le notificó la demanda como lo prevé el artículo 8 decreto 806 de 2020, es decir antes de presentarse la demanda al Juzgado no se le envió a ella copia de la misma, y quien la notificó fue el Despacho, más no la demandante, quien tiene la carga procesal de hacerlo, y quien envió la demanda por correo certificado luego de ser admitida y mi mandante solo la recibió el 19 de julio de 2021, omitiéndose lo establecido por la legislación para efectos de notificación

PRUEBAS

Documentales:

Sírvase Señor Juez tener como tales el Registro civil de nacimiento del Señor VICTOR JULIO SUAREZ MONTOYA con el fin de determinar que es heredero de los Señores OLEGARIO SUAREZ CUADROS Y FLORENITNA MONTOYA DE SUAREZ, quienes figuran como propietarios de la finca donde el demandante trabaja, cuyo certificado de tradición y libertad y escritura pública lo allega la Señora RUTH VERA ORTIZ al momento en que sea interrogada

Testimoniales:

Sírvase Señor Juez fijar fecha y hora para que escuche en declaración a las siguientes personas, mayores de edad, con domicilio en el Corregimiento de Berlín, lugar de habitación, Municipio de Tona para que declaren sobre lo que se ha manifestado en la contestación de los hechos, especialmente sobre la capacidad económica del demandante, las cosechas que tiene, la cebolla que vende los bienes

que posee y como es el rol social de él y de que la menor Karen Liceth Suarez Vera unos días está con la mamá y otros con el papá

YURLEY CAROLINA CARVAJAL VILLAMIZAR, identificada con la C.C. No. 1.091.059.757, quien se localiza a través de la suscrita o en el teléfono 3143923585

DORIS LILIANA TOLOZA VERA, identificada con la C.C. No. 70.58.252, quien se localiza a través de la suscrita o en el teléfono 3214739451

ERCILIA VILLAMIZAR CABEZA, identificada con la C.C. No. 37.840.064, se localiza a través de la suscrita, o a través del teléfono 3132341697

Sírvase Señor Juez recepcionar el testimonio de la menor KAREN LICETH SUAREZ VERA a fin de que se refiera a los hechos de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Sírvase Señor Juez decretar el interrogatorio de parte al Señor VICTOR JULIO SUAREZ MONTOYA, quien se identifica como quedó en atos, a quien interrogaré en la hora u fecha señalada

Sírvase Señor Juez decretar el interrogatorio de mi asistida RITH VERA ORTIZ, identificada como aparece en autos con el fin de que se refiera a los hechos de la demanda y contestación de los mismos

Registro Fotográfico:

Sírvase Señor Juez tener como tales las fotografías de las cosechas de cebolla del demandante que se anexan a la presente contestación

NOTIFICACIONES

Mi mandante en la Calle 3 No. 2-81 Apartamento 201 Berlín, Tona, E mail rudyrivera16@gmail.com, Telefono 3135456565.

La suscrita, las recibo en la carrera 32 No. 19-45 Apartamento 402, Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, Tel. 3138935517.

Mail: elbacarvajalvalencia@gmail.com - elbacar77@hotmail.com.

Atentamente,


ELBA CARVAJAL VALENCIA
C.C. NO. 63.486.211 DE BUCARAMANGA
T.P. No. 107.146 DEL C.S.J